

www.cmis-int.org

CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS
DE VIDA CONSAGRADA Y LAS
ASOCIACIONES DE VIDA APOSTÓLICA

ORIENTACIONES PRÁCTICAS

*Primeros pasos para la fundación de un
Instituto secular*



cmis
CONFERENCE MONDIALE
DES INSTITUTS SECLIERS

CONGREGACION PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS ASOCIACIONES DE VIDA APOSTOLICA

ORIENTACIONES PRÁCTICAS

Primeros pasos para la fundación de un Instituto secular

1. De acuerdo con la praxis recomendada por este Dicasterio, antes de llegar a la erección canónica de un Instituto secular, se recomienda que los Ordinarios diocesanos interesados procedan a la constitución de una Asociación pública, según el canon 312, parágrafo 1, 3°.

2. Es muy importante definir bien el carisma del fundador o de la fundadora, la espiritualidad y el apostolado propio de la Asociación.

3. Comprobada la naturaleza del carisma, la autenticidad de vida, la utilidad, la vitalidad, la eficacia y la estabilidad del grupo, el Obispo puede erigir la Asociación pública aunque sean pocas personas. En el Decreto de erección de la Asociación es importante insertar la siguiente frase: "en vista de ser erigida en Instituto secular de derecho diocesano". Con esta frase, los miembros pueden llevar una vida de modo análogo a aquélla de los miembros de los Institutos seculares.

4. La estructura jurídica de la Asociación debe ser, desde el comienzo, la que se piensa tener cuando sea erigida en Instituto secular, siguiendo las normas del Código dedicadas a los mismos (cánones 710-730), teniendo en cuenta, naturalmente, el número actual de miembros y la difusión de la Asociación.

5. Por tanto, los miembros pueden:

1) emitir los votos (o promesas u otros vínculos) que se hacen en un Instituto secular, pero no son considerados vínculos sagrados, y caducan con la salida de la Asociación autorizada por el Obispo diocesano;

2) tener una formación propia;

3) ser regidos por un gobierno propio, teniendo en cuenta el número de miembros definitivamente incorporados;

4) ser aceptados como tales en otras diócesis.

6. El procedimiento de disolución de la Asociación sigue los cánones 729, 694-704, con las necesarias adaptaciones. Los cánones 726, 727 y 730 no son aplicables a la Asociación.

7. El modo de vivir en la Asociación facilitará el paso a la vida propia de un Instituto secular erigido canónicamente.

8. El Obispo que erige la Asociación tiene el derecho de aprobar, aunque sea *ad experimentum*, sus Estatutos. Para la redacción del texto, sería oportuno valerse de un canonista experto en esta materia.

9. Cuando la Asociación alcance cerca de 40 miembros incorporados, el Obispo diocesano de la sede principal podrá consultar a la Sede Apostólica, de acuerdo con el canon 579, para proceder a la erección del Instituto secular de derecho diocesano.